

## DECRETO # 539



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** El día 1° de diciembre del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, Iniciativa de Decreto que promueve el Honorable Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con fundamento en los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción II de su Reglamento General.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su trámite, mediante memorándum 1695 de fecha 7 de diciembre de 2015, a la Comisión de Hacienda Municipal, para su análisis y dictamen correspondiente.

**TERCERO.** El citado Ayuntamiento Municipal sustentó su iniciativa, al tenor de la siguiente.

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO:** En fecha 27 de agosto del año 2014 y 2 de septiembre de 2015, fueron publicados en el Periódico Oficial los decretos 154 y 386 en los cuales la H. LIX Legislatura autorizó al H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, enajenar en calidad de permuta y en su oportunidad escriturar a favor de Humberto Aguirre Jiménez, los bienes inmuebles que se describen en dicho instrumento. En el primer decreto existió un error por parte del H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zac., en el predio afectado respecto a la superficie acordada, por lo que hubo la necesidad de enviar iniciativa de reforma respecto al inmueble afectado.

En el segundo decreto de reforma respecto a la superficie del inmueble afectado y solo se plantea la intervención del Municipio de Nochistlán de Mejía y Humberto Aguirre Jiménez. Donde se expone la necesidad del Municipio de un predio para la construcción del centro de Acopio Liconsa y retirar de la mancha urbana la asociación ganadera local. Pero no se incluye el predio de la asociación ganadera local de Nochistlán de Mejía, Zac.

**SEGUNDO:** Cabe señalar que ahora la necesidad del H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía Zacatecas, es solicitar la Abrogación de los Decretos 154 y 386 es para que el municipio pueda enviar nueva solicitud de permuta, donde ya se incluya un tercer predio propiedad de la Asociación Ganadera Local.

**TERCERO:** El Municipio de Nochistlán de Mejía requiere de un predio que cuente con todos los servicios públicos, además de que se encuentre con buen acceso al Municipio. Dicho predio se encuentra dentro de la propiedad de las instalaciones de la asociación ganadera local. El Municipio lo requiere para la construcción del centro de acopio Liconsa. Para ello es necesario que la asociación ganadera se instale en otro predio.

La Asociación ganadera ya tiene un predio ubicado en el libramiento camino al cerro del Tuiche, por lo que solicita al H. Ayuntamiento que se le apoye para adquirir el predio colindante para estar en condiciones de entregarle el predio para la construcción del centro de acopio Liconsa al Municipio.

Por lo que el municipio le ofrece al C. Humberto Aguirre Jiménez quien es el propietario colindante del predio ubicado en el libramiento camino al cerro del Tuiche, permutarle un inmueble de cuatro predios ubicados en la comunidad denominada El Tuiche, el predio uno con una superficie de 1-85-65 hectáreas, predio dos con superficie 01-50-00 hectáreas, predio tres con superficie 1-89-08 hectáreas, predio cuatro superficie 3-66-09 hectáreas, por dos predios, uno de superficie de 3, 397 m<sup>2</sup> que se escriturará al municipio y otro de 1-56-57 hectáreas que se deberá escriturar a la asociación ganadera local, para que la asociación ganadera local pueda escriturar al Municipio de Nochistlán de Mejía un predio de superficie de 1, 836. 36 M2, para así obtener el predio que necesita el Municipio.

Por lo que es necesario ABROGAR los Decretos ya mencionados para poder solicitar nueva PERMUTA con los motivos ya expuestos.



**CUARTO:** El Honorable Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, aprueba enajenar en calidad de permuta inmueble propiedad del Municipio de Nochistlán de Mejía, entre el C. Humberto Aguirre Jiménez y Asociación Ganadera Local de Nochistlán de Mejía.

El Municipio de Nochistlán de Mejía, deberá entregar al C. Humberto Aguirre Jiménez inmueble de cuatro predios ubicados en la comunidad del Tuiche, con superficies: UNO 1-85-65 hectáreas, DOS: 01-50-00 hectáreas, TRES: 1-89-08 hectáreas CUATRO: 3-60-09 hectáreas, para que el C. Humberto Aguirre Jiménez entregue dos predios uno con superficie de 3,397m<sup>2</sup> al Municipio de Nochistlán de Mejía Zac., y otro a la asociación ganadera local de Nochistlán de Mejía, para que esta pueda escriturar al Municipio de Nochistlán de Mejía el predio ubicado sobre boulevard en calle extramuros con superficie de 1, 836. 36m<sup>2</sup> para la construcción del centro de acopio de leche Liconsá.

El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, adjuntó a la presente iniciativa la siguiente documentación del inmueble que enajenará en calidad de permuta y de los inmuebles afectados del C. Humberto Aguirre Jiménez y Asociación Ganadera Local.

*Inmueble del Municipio:*

- Copia certificada del Acta número quince mil seiscientos cincuenta, Volumen doscientos cuarenta, de fecha 09 de Julio del 2013, en la que el Licenciado Manuel B. Rodríguez Delgadillo, Notario Público número Ocho del Estado, hace constar el contrato de compraventa que formalizan por una parte, el C. Manuel Saldivar Duran por sí y como apoderado general de los demás propietarios, como parte Vendedora, y por la otra el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zac, representado por el presidente municipal C. Moisés Ornelas Aguayo y su Síndico municipal J. Jesús Escobedo Andrade, como parte Compradora, respecto de cuatro predios rústicos ubicados en la comunidad denominada El Tuiche. Instrumento inscrito bajo el número 18, Folios 161-165, Volumen 2 de Escrituras Privadas, Sección Quinta, de Fecha 06 de Diciembre de 2013.

#### **PREDIO UNO**

- Superficie total 3-66-09 HAS
- Plano debidamente acreditado.
- Avalúo comercial del predio uno, expedido por el Ingeniero y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles Ing. Cenobio García Oropeza, en el que

le asigna un valor \$47,591.70 (cuarenta y siete mil pesos quinientos noventa y un pesos 70/100 m.n).

- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$43,930.80 (cuarenta y tres mil pesos novecientos treinta pesos 80/100 m.n).

#### **PREDIO DOS**

- Superficie total 1-85-65 HAS
- Plano debidamente acreditado.
- Avalúo comercial del predio dos, expedido por el Ingeniero y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles, Ing. Cenobio García Oropeza, en el que le asigna un valor \$24,134.50 (veinticuatro mil ciento treinta y cuatro pesos 50/100 m.n).
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$22,278.00 (veintidós mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n).

#### **PREDIO TRES**

- Superficie total 1-89-08 HAS
- Plano debidamente acreditado.
- Avalúo comercial del predio tres, expedido por el Ingeniero y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles, Ing. Cenobio García Oropeza, en el que le asigna un valor \$24,580.40 (veinticuatro mil quinientos ochenta pesos 40/100 m.n).
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$22,689.60 (veintidós mil seiscientos ochenta y nueve pesos 60/100 m.n).

#### **PREDIO CUATRO**

- Superficie total 1-50-00 HAS
- Plano debidamente acreditado.
- Avalúo comercial del predio tres, expedido por el Ingeniero y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles, Ing. Cenobio García Oropeza, en el que le asigna un valor \$19,500.00 (diecinueve mil quinientos pesos 00/100 m.n).
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$18,000.00 (dieciocho mil pesos 00/100 m.n).
- Oficios números 433, 434 y 435 expedidos por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en fecha 06 de Noviembre 2015, en el que informa que los predios no tienen ningún uso público municipal o estatal y no tienen valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Oficio número 34, expedido en fecha 03 de Noviembre de 2015, expedida por la entonces Síndica de Gobierno Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en el que hace constar que no se encontró que el solicitante Humberto Aguirre Jiménez, sea familiar por consanguinidad hasta el



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con alguno de los miembros del Ayuntamiento ni con los titulares de las Dependencias de Gobierno Municipal.

- Copia certificada del Acta número 66 de la Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de Octubre de 2015, en la que se aprueba por mayoría de votos, la ratificación del punto de acuerdo en el que se autoriza la abrogación de los Decretos y nueva permuta de los inmuebles que son materia de expediente.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Inmuebles afectados de Humberto Aguirre Jiménez.

- Copia certificada del Acta número diez mil ciento cuarenta, Volumen ciento setenta y ocho, de fecha 25 de septiembre del 2000, en la que el Licenciado Manuel B. Rodríguez Delgadillo, Notario Público número Ocho del Estado, hace constar el contrato de compraventa que formalizan por una parte, los señores J. Guadalupe Marín Saucedo y Socorro Andrade Cano, como parte Vendedora, y por la otra el Señor Humberto Aguirre Jiménez, como parte Compradora, respecto a una superficie de 04-17-25 hectáreas, que de la misma se subdividirá en dos predios con superficie total 19,054.61 m<sup>2</sup>, predio uno con superficie de 3,397.00 m<sup>2</sup>; predio dos con superficie de 15,657.61 m<sup>2</sup> que le daría en permuta al Municipio y asociación ganadera local de Nochistlán de Mejía. Instrumento inscrito bajo el número 11, Folios 15-16, Volumen 182 de Escrituras Privadas, Sección Primera, de Fecha 07 de noviembre de 2000.

#### **PREDIO UNO**

- Superficie total 1-56-57 HAS
- Plano debidamente acreditado.
- Avalúo comercial del predio uno, expedido por el Ingeniero y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles, Ing. Cenobio García Oropeza, en el que le asigna un valor \$250,521.76 (doscientos cincuenta mil quinientos veintiún pesos 76/100 m.n).
- Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$234 864.15 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 15/100 m.n).

#### **PREDIO DOS**

- Superficie total 3,397.00 m<sup>2</sup>
- Plano debidamente acreditado.
- Avalúo comercial del predio dos, expedido por el Ingeniero y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles, Ing. Cenobio García Oropeza, en el que le asigna un valor \$54,352.00 (cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n).

- *Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$50,955.00 (Cincuenta mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n).*

*Inmueble Asociación ganadera local de Nochistlán de Mejía.*

- *Copia certificada de Contrato de compraventa de fecha 17 de Octubre de 1978 que formalizan por una parte, el C. Rosalio González Pérez, como parte Vendedora, y por la otra el C. Andrés Rene Mejía Duran, como parte Compradora, respecto de una superficie de 4 784.00m<sup>2</sup>, que de la misma se subdividirá en un predio con superficie total 1836.36m<sup>2</sup>.*

#### **PREDIO**

- *Superficie total 1,836.36 m<sup>2</sup>*
- *Plano debidamente acreditado.*
- *Avalúo comercial del predio uno, expedido por el Ingeniero y perito en Valuación de Muebles e Inmuebles. Ing. Cenobio García Oropeza, en el que le asigna un valor \$918, 180.00 (novecientos dieciocho mil pesos ciento ochenta pesos 00/100 m.n).*
- *Avalúo catastral del inmueble anterior, que asciende a la cantidad de \$642,726.00 (Seiscientos cuarenta y dos mil setecientos veintiséis pesos 00/100 m.n).*

*Por lo anterior, y una vez planteado los motivos para la Abrogación de los decretos ya señalados y la necesidad de nueva solicitud de permuta para el H. Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía.”*

**CUARTO.** Se adjuntó a la solicitud la siguiente información general:

- **Copia certificada del Acta 66 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 22 de octubre de 2015, misma que estipula en el punto 5 del Orden del Día la Autorización para solicitar a la Legislatura del Estado, la abrogación de los Decretos 154 y 385, así como la autorización para enajenar en calidad de permuta cuatro inmuebles del Municipio, instrumento legal que fuera aprobado por unanimidad de votos de los miembros presentes de dicho cuerpo edilicio.**

- Copia del Suplemento del 3 al número 69 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 27 de agosto de 2014, que contiene el Decreto No. 154 en el que se autoriza al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zac., a enajenar en calidad de permuta cuatro bienes inmuebles a favor del C. Humberto Aguirre Jiménez.



- Copia del Suplemento del 2 al número 70 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 02 de septiembre de 2015, que contiene el Decreto No. 386, por el que se reforma el Decreto señalado en el párrafo anterior.

**QUINTO.** Se adjuntó a la solicitud la siguiente documentación de los inmuebles de carácter municipal, que se darían en permuta.

Antecedente de propiedad:

- Instrumento Público 15650, Volumen doscientos cuarenta, de fecha 9 de julio de 2013, en la que el Licenciado Manuel B. Rodríguez Delgadillo, Notario Público Número 8 del Estado, hace constar el Contrato de Compra-venta que formalizan, por una parte, el señor Manuel Saldívar Durán, por sí y como Apoderado General de los señores J. Refugio Saldívar Durán, Donaciana Saldívar Durán, Ma. del Rosario Saldívar Durán, Ma. Teresa Saldívar Durán, Ma. de Jesús Saldívar Durán, José Saldívar Durán, Miguel Saldívar Durán y J. Guadalupe Saldívar Durán, a quienes identificaremos como parte vendedora, y por la otra, el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, compareciendo con la representación oficial, su Presidente Municipal señor Moisés Ornelas Aguayo y su Síndico Municipal J. Jesús Escobedo Andrade, en lo que llamaremos en lo sucesivo la compradora, respecto de cuatro inmuebles con superficies de 1-85-65 hectáreas; 01-50-00 hectáreas; 1-89-08 hectáreas y 3-66-09 hectáreas, mismos que se darán en permuta. Instrumento

legal que se encuentra inscrito bajo el número 18, Folios 161-165, Volumen 2, Libro Primero, Sección Quinta, de fecha 6 de diciembre de 2013.



- Certificado número 056071 expedido por el Lic. Ernesto Tachiquín Oropeza, Oficial Registrador de la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 10 de diciembre de 2015 y en el que certifica que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentran libre de gravamen los predios anteriormente mencionados a nombre de Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas.
- Oficio número 433 expedido por el Arq. José Abrahan Muñoz González, de fecha 6 de noviembre de 2015, en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que informa que los inmuebles no tienen ningún destino público municipal ni estatal. Asimismo, que no cuentan con ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

## **DESGLOSE INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL**

### **Inmueble 1 con superficie de 1-85-65 hectáreas:**

- Avalúo Comercial emitido por el Ingeniero Civil Cenobio García Oropeza, quien le asigna al inmueble un valor de \$24,134.50 (Veinticuatro mil ciento treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.).
- Avalúo Catastral que asciende a la cantidad de \$22,278.00 (Veintidós mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

- Plano técnico del inmueble.

### **Inmueble 2 con superficie de 1-50-00 hectáreas:**



- Avalúo Comercial emitido por el Ingeniero Civil Cenobio García Oropeza, quien le asigna al inmueble un valor de \$19,500.00 (Diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- Avalúo Catastral que asciende a la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- Plano técnico del inmueble.

### **Inmueble 3 con superficie de 1-89-08 hectáreas:**

- Avalúo Comercial emitido por el Ingeniero Civil Cenobio García Oropeza, quien le asigna al inmueble un valor de \$24,580.40 (Veinticuatro mil quinientos ochenta pesos 40/100 M.N.).
- Avalúo Catastral que asciende a la cantidad de \$22,689.60 (Veintidós mil seiscientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.), emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- Plano técnico del inmueble.

### **Inmueble 4 con superficie de 3-66-09 hectáreas.**



- Avalúo Comercial emitido por el Ingeniero Civil Cenobio García Oropeza, quien le asigna al inmueble un valor de \$47,591.70 (Cuarenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 70/100 M.N.).
- Avalúo Catastral que asciende a la cantidad de \$43,930.80 (Cuarenta y tres mil novecientos treinta pesos 80/100 M.N.), emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- Plano técnico del inmueble.

**SEXTO.** Se adjuntó a la solicitud la documentación de los inmuebles del ciudadano Humberto Aguirre Jiménez, que daría en permuta al Municipio.

Antecedente general de propiedad:

- Copia certificada del Acta número Diez mil ciento cuarenta, Volumen número 178, de fecha 25 de septiembre del año 2000, en la que el Licenciado Manuel B. Rodríguez Delgadillo, Notario Público número Ocho del Estado, hace constar el Contrato de Compra-Venta que formalizan, por una parte los señores J. Guadalupe Marín Saucedo y Socorro Andrade Cano, a quienes identificamos como la parte Vendedora y por la otra, el señor Humberto Aguirre Jiménez a quien llamaremos en lo sucesivo la parte compradora, respecto de un predio rústico ubicado en la comunidad denominada "El Tuiche", con superficie de 4-17-25 hectáreas de las que se desmembrarían los inmuebles con superficie de 3,397.00 m<sup>2</sup> y de 1-56-57.61 hectáreas, materia de la permuta. Instrumento jurídico que se encuentra inscrito bajo el número 11, Folios 15-16

del Volumen 182 de Escrituras Públicas, Libro I, Sección I, de fecha 7 de noviembre del 2000.

- 
- Certificado número 056078 expedido por el Lic. Ernesto Tachiquín Oropeza, Oficial Registrador de la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 14 de diciembre de 2015 y en el que certifica que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen el predio anteriormente mencionado a nombre de Humberto Aguirre Jiménez.
  - Oficio número 34 suscrito por la C. Elvira Becerra Villalpando, Síndica Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, en la que certifica que el C. Humberto Aguirre Jiménez no es familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, ni por afinidad hasta el segundo grado con ninguno de los miembros del Ayuntamiento o de los titulares de las dependencias de gobierno municipal.

### **DESGLOSE INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD PARTICULAR**

#### **Inmueble 1 con superficie de 3,397.00 m2.**

- Avalúo Comercial emitido por el Ingeniero Civil Cenobio García Oropeza, quien le asigna al inmueble un valor de \$54,352.00 (Cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- Avalúo Catastral que asciende a la cantidad de \$50,955.00 (Cincuenta mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

- Plano técnico del inmueble.



## **Inmueble 2 con superficie de 1-56-57.61 hectáreas**

- Avalúo Comercial emitido por el Ingeniero Civil Cenobio García Oropeza, quien le asigna al inmueble un valor de \$250,521.76 (Doscientos cincuenta mil quinientos veintiún pesos 76/100 M.N.).
- Avalúo Catastral que asciende a la cantidad de \$234,864.15 (Doscientos treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 15/100 M.N.), emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- Plano técnico del inmueble.

**SÉPTIMO.** Se anexó al presente documentación relativa al inmueble de la Asociación Ganadera Local de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, que daría en permuta al Municipio en los términos que posteriormente se señalan.

Antecedente de la existencia legal de la asociación y de la propiedad materia de la permuta:

- Copia certificada del Acta Constitutiva celebrada por diversos ganaderos el día 12 de mayo de 1963, en la que acuerdan constituir una Asociación denominada "Asociación Ganadera Local de Nochistlán, Zacatecas". Misma que se constituyó con cincuenta y un socios; fecha de autorización: 5 de julio de 1963; registrada con el número 2936; expediente 6317, en la jurisdicción concedida Municipio de Nochistlán, Zacatecas; autorizado por el Director General de Ganadería y la Unión Ganadera Regional a la que pertenece Zacatecas, en fecha 5 de julio de 1963.

- Certificado emitido por el Ingeniero Jorge Eloy Gómez Montes, Director General del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que contiene la publicación en el Diario Oficial de la Federación, publicado el 23 de octubre de 2001, del Registro de la Asociación Ganadera Local de Nochistlán, con fecha de constitución del 21 de enero de 1968, autorizada para funcionar en fecha 21 de junio de 1968. Número de Registro 3189. Número de Folio: 31-1-134-1.
  
- Copia certificada del Acta de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ganadera Local de Nochistlán, Zac., convocada en fecha 27 de febrero de 2014, a celebrarse el día 30 de marzo del mismo año, la que contiene en el Orden del Día, diversos puntos dentro de los cuales se menciona la aprobación por mayoría de votos, de la elección del Consejo Directivo de la mencionada Asociación, quedando como Presidente el C. Orlando Jiménez Valdez, como Secretario el C. Pablo Soto Oliva, asimismo como Tesorero el C. Guilibaldo Ornelas Guzmán, como Primer Vocal el C. Manuel Salazar Valdez y como Segundo Vocal el C. Demecio Armas Armas.
  
- Copia certificada del Contrato Privado de Compra-Venta celebrado el 17 de octubre de 1978, en el que comparece como parte vendedora, el señor Rosalío González Pérez y como parte compradora, el señor Andrés René Mejía Durán, quien compra para la Asociación Ganadera Local de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, un inmueble con superficie de 4,784.00 m<sup>2</sup>, del que se desmembrará una superficie de 1,836.36 m<sup>2</sup>, para destinarlo vía permuta. Contrato que se inscribe bajo el número 223, Folio 135, Volumen XLI de Escrituras Privadas, de fecha 3 de noviembre de 1978.



- Certificado número 056077 expedido por el Lic. Ernesto Tachiquín Oropeza, Oficial Registrador de la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, en fecha 14 de diciembre de 2015 y en el que certifica que en un lapso de más de veinte años anteriores a la fecha se encuentra libre de gravamen el predio anteriormente mencionado a nombre de Asociación Ganadera Local en Nochistlán.

## **DESCRIPCIÓN INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN**

### **Inmueble con superficie de 1,836.36 m<sup>2</sup>**

- Avalúo Comercial emitido por el Ingeniero Civil Cenobio García Oropeza, quien le asigna al inmueble un valor de \$918,180.00 (Novecientos dieciocho mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).
- Avalúo Catastral que asciende a la cantidad de \$642,726.00 (Seiscientos cuarenta y dos mil setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
- Plano técnico del inmueble.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo previsto en los artículo 62 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 93 y 107 fracción IV de su Reglamento General, esta Honorable Legislatura cuenta con potestades para reformar, derogar o abrogar leyes y decretos, para lo cual, seguirá los mismos trámites establecidos para su formación.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de esta Representación Soberana, aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles municipales.

**SEGUNDO.** De la configuración de las permutas materia del presente instrumento legislativo, se señala lo siguiente:

**Primera permuta:**

1. El Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, dará en permuta al ciudadano Humberto Aguirre Jiménez, los inmuebles mencionados a continuación:
  - Predio ubicado en la Comunidad “El Tuiche” del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con superficie de 1-85-65 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 95.00 metros y linda con Severiano Guerra; Al Oriente mide 355.00 metros y linda con Ramón Jiménez Saldivar; Al Sur mide 20.00 y linda con Salvador Yañez y al Poniente mide 174.00, 35.00, 35.00, 100.00 y 17.00 metros y linda con Cirilo Saldivar Armas.
  - Predio ubicado en la Comunidad “El Tuiche”, conocido particularmente con el nombre de “Bajío del Tronco” del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con superficie de 01-50-00 hectáreas con las siguientes

medidas y colindancias: Al Norte mide 146.00 metros y linda con Evaristo Ruíz; Al Oriente mide 93.00 metros y linda con herederos de Evaristo Ruíz; Al Sur mide 92.00, 28.00 y 55.00 y linda con Ramón Sandoval y al Poniente mide 96.00 metros y linda con Lucio Jiménez.

- Predio ubicado en la Comunidad “El Tuiche” con el nombre particular de “La Loma” del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con superficie de 1-89-08 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 163.00 metros y linda con Jacinto Durán; Al Oriente mide 113.00 metros y linda con Jacinto Durán y Cirilo Saldívar; Al Sur mide 137.00 y linda con Cirilo Saldívar Armas y al Poniente mide 50.00 y 48.00 metros y linda con herederos de Hermenegildo Pedroza y con arroyo de por medio.
  - Predio ubicado en la Comunidad “El Tuiche” del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con superficie de 3-66-09 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 156.00 metros y linda con Cirilo Saldívar Armas; Al Oriente mide 160.00 metros y linda con Severiano Guerra; Al Sur mide 162.50, 66.00 y 125.50 metros y linda con Manuel Durán Aguayo y al Poniente mide 143.00, 43.00, 61.40 y 177.50 metros y linda con camino de por medio y propiedad privada.
2. El ciudadano Humberto Aguirre Jiménez dará en permuta los predios siguientes:
- Predio ubicado en la Comunidad “El Tuiche” del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con superficie de 3,397.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Oriente mide 85.00 metros y linda con Humberto Aguirre Jiménez y Cosme Luis; Al Sur mide 35.00, .85 y 27.00 y linda con J. Guadalupe, Gerardo Pérez R. y Francisco Javier Muñoz G. y al Poniente mide 107.00 metros y linda con Demetrio Aguayo.

- Predio ubicado en la Comunidad “El Tuiche” del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con superficie de 1-56-57.61 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 160.00 y 15.00 metros y linda con Cosme Luis; Al Oriente mide 85.99 y 91.00 metros y linda con Refugio Aguirre; Al Sur mide 57.17 y 42.47 metros y linda con Libramiento y al Poniente mide 81.28 metros y linda con Humberto Aguirre Jiménez.

### **Segunda permuta:**

El Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, una vez o en el mismo acto en que se formalice la permuta con el ciudadano Humberto Aguirre Jiménez, respecto del bien inmueble ubicado en la Comunidad “El Tuiche” del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con superficie de 1-56-57.61 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 160.00 y 15.00 metros y linda con Cosme Luis; Al Oriente mide 85.99 y 91.00 metros y linda con Refugio Aguirre; Al Sur mide 57.17 y 42.47 metros y linda con Libramiento y al Poniente mide 81.28 metros y linda con Humberto Aguirre Jiménez, lo transmitirá en propiedad a la Asociación Ganadera Local de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, quien a su vez le otorgará en propiedad al Ayuntamiento el predio citado a continuación:

- Predio ubicado en el Suburbio Sureste del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, con superficie de 1,836.36 m<sup>2</sup> con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 33.55 metros y linda con Rosalío González; Al Oriente mide 69.91 metros y linda con Rosalío González; Al Sur mide 7.70 metros y linda con Boulevard y al Poniente mide 25.50, 20.00 y 52.70 metros y linda con Asociación Ganadera Local.



**TERCERO.** Una vez realizado un análisis exhaustivo del contenido de la Iniciativa de Decreto, así como de las documentales anexadas a la misma, esta Asamblea Popular aprueba el presente instrumento legislativo con todas y cada una de sus particularidades, obviando el trámite de lo permisible en favor del Ayuntamiento solicitante y a fin de que en una sola aprobación se autoricen los actos jurídicos que sean necesarios para llevar a cabo las enajenaciones materia del decreto.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se**

## **DECRETA**

**PRIMERO.** Por las razones y consideraciones jurídicas señaladas, se abroga el Decreto No. 154 en el que se autoriza al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zac., a enajenar en calidad de permuta cuatro bienes inmuebles a favor del C. Humberto Aguirre Jiménez, contenido en el Suplemento del 3 al número 69 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 27 de agosto de 2014.

**SEGUNDO.** Por los argumentos vertidos con antelación, se abroga el Decreto No. 386, por el que se reforma el Decreto señalado en el párrafo anterior, publicado en el Suplemento del 2 al número 70 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al día 02 de septiembre de 2015.



**TERCERO.** Se autorizan las enajenaciones en calidad de permuta o a través de los actos jurídicos necesarios, en los términos apuntados en el Considerando Segundo del presente instrumento legislativo.

**CUARTO.** En virtud de que se trata de actos de enajenación en favor del aludido Ayuntamiento Municipal, los cuales tienen un propósito en beneficio de la sociedad, se autoriza la condonación de impuestos y derechos de carácter municipal que los actos jurídicos causen, respecto de otros gastos, honorarios notariales y demás contribuciones de diversa índole, éstos serán resueltos por las partes.

**QUINTO.** Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**PRESIDENTE**



**DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**

**SECRETARIA**



**DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ**

**SECRETARIA**



**DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ**

